

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO No. 5
De *26* de *Febrero* de 2026



Que cancela la autorización de funcionamiento otorgada a la universidad particular denominada Universidad Panamericana (UPAM) mediante el Decreto Ejecutivo No. 174 de 21 de junio de 2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo otorgó autorización de funcionamiento en la República de Panamá, como universidad particular, a la Universidad Panamericana (UPAM), a través del Decreto Ejecutivo No. 174 de 21 de junio de 2001, con fundamento en el Decreto Ley 16 de 11 de julio de 1963;

Que el Decreto Ley 16 de 11 de julio de 1963 fue derogado mediante la Ley No. 30 de 20 de julio de 2006, misma que fue posteriormente derogada por la Ley 52 de 26 de junio de 2015, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Institucional para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, adscrito al Ministerio de Educación;

Que la precitada excerta legal establece en su artículo 16 que, a partir de su entrada en vigencia, las universidades oficiales y particulares se incorporarán al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá;

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, establece en su artículo 10, que los procesos de acreditación institucional serán obligatorios para todas las universidades con más de ocho años de su creación, no obstante, pueden incorporarse de manera voluntaria antes de completar este periodo;

Que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria es el organismo responsable de organizar y ejecutar los procesos de acreditación universitaria, para lo cual cuenta con la facultad de otorgar o negar las acreditaciones, de acuerdo con los parámetros consignados en la ley y las reglamentaciones que rigen dichos procesos;

Que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria mediante Resolución No. 18 de 7 de julio de 2020, publicada en Gaceta Oficial No. 29331-A de 15 de julio de 2021, aprobó la apertura de la convocatoria permanente del proceso de evaluación para la acreditación institucional de las universidades que, por primera vez, participan de dicho proceso y que cuentan con ocho años o más de creación, y para aquellas que no obtuvieron la certificación de acreditación institucional en convocatorias anteriores, así como concedió el lapso de un mes para ingresar al referido proceso, a partir de la publicación de la convocatoria de los procesos de evaluación para la acreditación;

Que en cumplimiento de lo anterior, la Presidenta del Consejo Administrativo y Secretaria General de la Universidad Panamericana (UPAM), solicitó al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, el ingreso de la universidad a los procesos de evaluación y acreditación institucional, mediante la nota SG-034-14-08-2021 de 14 de agosto de 2021;

Que así mismo en la nota s/n de fecha 16 de agosto de 2021, la representante legal de la precitada universidad, hace del conocimiento del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, la intención de iniciar el proceso de autoevaluación con fines de acreditación para participar en la convocatoria del año 2021;

Que la Universidad Panamericana (UPAM), completó y presentó el formulario denominado "Ficha de Información para el Proceso de Evaluación Institucional, al que adjuntó la oferta académica que se impartía al año 2021, dentro de la cual, declaró las siguientes carreras a



nivel de grado: Licenciatura en Higiene y Salud Ocupacional, Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ingeniería Gerencial y Licenciatura en Educación;

Que el artículo 9 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015 y el artículo 28 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, establecen entre los requisitos para ingresar al proceso de evaluación y acreditación institucional, presentar el informe favorable de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico en el caso de las universidades particulares;

Que mediante Resolución CTDA-RIF-Nº-001-2021 de 21 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica de Desarrollo Académico revocó el Informe Favorable CTDA-AI-Nº004-2021, para el ingreso a los procesos de Evaluación y Acreditación conferido a la Universidad Panamericana (UPAM), cuyo acto fue notificado a la representante legal de dicha casa de estudios, mediante la nota SEC-CTDA-1140-21 de 23 de septiembre de 2021 a la representante legal de la Universidad Panamericana (UPAM);

Que la Resolución CTDA-RIF-Nº-001-2021 de 21 de septiembre de 2021, expedida por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, en su contenido señala lo siguiente:

“La Universidad Panamericana, elevó solicitud a fin de que la Comisión Técnica de Desarrollo Académico emita el Informe Favorable para ingresar a los procesos de Evaluación y Acreditación.

Que luego de la revisión de fiscalización institucional, realizada por la comisión fiscalizadora de la Universidad de Panamá, donde se utilizaron los instrumentos aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico para este fin, evaluando aspectos de: Estructura organizativa cumplimiento de requisitos para funcionamiento, estatuto y/o reglamento, recursos humanos, servicios e información, recursos financieros de sostenibilidad del proyecto, recomendó el ingreso de la Universidad Panamericana, a los procesos de Evaluación y Acreditación, luego de presentar el informe técnico para consideración y aprobación del pleno de rectores de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico en Reunión Ordinaria N° 005.

La Comisión Técnica de Desarrollo Académico, luego de recibir el primer informe negado de la carrera de Licenciatura en Educación, el 16 de agosto de 2021, posterior a la Reunión del Pleno de Rectores 005-2021, en donde se discutieron y aprobaron informes favorables para ingresar a los procesos de evaluación y acreditación de distintas universidades particulares, remitió la información a la comisión de fiscalización para revisar nuevamente el formulario API-004, ya que la licenciatura en Educación fue una de las presentadas para cumplir con el criterio 4 del artículo 36 de la Ley N°52 de junio de 2015.

En el formulario API004 se encontró un error en cuanto a la cantidad de carreras vigentes con las que cuenta la universidad particular, ya que mediante documentación aportada por la Universidad Panamericana se presentaron las siguientes: Licenciatura en Higiene y Salud Ocupacional, Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ingeniería Gerencial, y Licenciatura en Educación.

...

Sin embargo, al validar contra la información de resoluciones aprobadas, la comisión fiscalizadora pudo analizar que, de la lista presentada por la universidad panamericana, solo existen dos carreras con resoluciones vigentes, las cuales son:

1. CTDA-EE-02-04-2021 Licenciatura en Higiene y Salud Ocupacional
 2. CTDA-30-2021 Licenciatura en Ingeniería Gerencial (Semipresencial)
- CTDA-31-2021 Licenciatura en Ingeniería Gerencia (Presencial)



Se aplicó por segunda vez el formulario API 004 y se encontraron los siguientes hallazgos:

- La Licenciatura en Derecho no está vigente para nuevos estudiantes y se encuentra en proceso de evaluación como carrera nueva.
- La Licenciatura en Educación está en proceso de evaluación y cuenta con un primer informe negado.

De lo anterior y luego del análisis por parte de la comisión fiscalizadora, se concluye en el informe técnico N°2-2021 del 30 de agosto de 2021, que la Universidad Panamericana no cumple con el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 52 de 2015, relacionado con la oferta académica con un mínimo de cuatro carreras a nivel de grado.

En relación con todo lo sustentado anteriormente, se colige que por la acción u omisión se incurrió en declaraciones y pruebas falsas que desembocaron en la emisión del informe emitido previamente, con el objetivo de poder ingresar al proceso de evaluación y acreditación en el CONEAUPA”;

Que como consecuencia de lo anterior, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá emitió la Resolución No. 001-2021 de 28 de septiembre de 2021, por la cual niega la acreditación institucional universitaria a la Universidad Panamericana (UPAM), en virtud de que la precitada institución no cumplió con los requisitos establecidos para ingresar al proceso de evaluación y acreditación institucional;

Que al respecto el artículo 31 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, señala al tenor lo siguiente:

“Artículo 31. INFORME FAVORABLE PARA LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL. Para la acreditación institucional la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), realizará una visita a la universidad y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, considerando los informes de las visitas anuales realizadas. La Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) otorgará en el término de treinta días hábiles el informe favorable.

En caso que la universidad no cumpla alguno de los requisitos señalados en dicho artículo, se le otorgará un término de treinta días hábiles para que realice las adecuaciones indicadas. La Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), verificará el cumplimiento de los requisitos y, en este caso, otorgará el informe favorable en el término de treinta días hábiles”;

Que la Universidad Panamericana (UPAM), presentó recurso de reconsideración contra la Resolución No. 001-2021 de 28 de septiembre de 2021, expedida por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, en el cual la accionante señaló lo siguiente:

“PRIMERO: ..., respecto a las cuatro carreras de grado, requisito que no pudo ser completado en tiempo oportuno por la situación extraordinaria producto de la pandemia y su impacto en los procesos de las instituciones públicas de las cuales dependen las universidades particulares en temas específicos.

SEGUNDO: La Universidad Panamericana cumple con todos los demás requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley 52 de 2015, porque la misma cuenta con más de 20 años de brindar el servicio educativo particular en la República de Panamá.

...



SOLICITUD

En mérito de lo anteriormente expuesto, solicitamos que, una vez surtidos los trámites correspondientes, se reconsidere y revoque la negación de la acreditación institucional a la Universidad Panamericana y en consecuencia se conceda una prórroga y acompañamiento de CONEAUPA para seguir con el proceso en esta primera convocatoria de evaluación y acreditación institucional”;

Que en respuesta al recurso presentado por la Universidad Panamericana (UPAM), el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá emitió la Resolución No. 002-2021 CONEAUPA de 25 de octubre de 2021, que mantiene en todas sus partes la Resolución N.º 001-2021 de 28 de septiembre de 2021, por la cual niega la acreditación institucional universitaria a la Universidad Panamericana (UPAM), ya que señaló el organismo que la universidad no obtuvo el informe favorable de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, por tanto, no ingresó al proceso de evaluación y acreditación y con ello incumplió el deber que le exige la ley;

Que ante la inacción de la Universidad Panamericana (UPAM), el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le remite a la rectora de dicha casa de estudios, la nota CONEAUPA/SE/N.º 219-2023 de 17 de marzo de 2023, por medio de la cual le informa que debe ingresar al proceso de evaluación y acreditación institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, que establece la obligatoriedad de ingresar al proceso de acreditación institucional, y que para ello dispondrá de un mes, conforme a lo establecido en la Resolución N.º 18 de 7 de julio de 2020;

Que en respuesta a ello, el apoderado legal de la Universidad Panamericana (UPAM), presenta el 14 de abril de 2023, solicitud de prórroga de un año para ingresar al proceso de acreditación institucional, con fundamento en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 1295 de 9 de julio de 2021, que adiciona al artículo 39-A al Decreto Ejecutivo 539 de 2018 y el artículo 40 del Texto Único (Resuelto 723-AL de 21 de marzo de 2022) del Decreto Ejecutivo 539 de 2018, cuya disposición, según afirmó la universidad, concede el derecho a que se le apruebe prórroga por un año para ingresar al proceso de acreditación institucional, tomando en consideración que la Universidad Panamericana estuvo suspendida temporalmente por prácticamente dos años, de manera tal que un año es un tiempo razonable, prudente y proporcionalmente necesario para ingresar al proceso de acreditación institucional;

Que en atención a la solicitud descrita en el párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá mediante la nota CONEAUPA/SE/No. 428-2023 de 25 de abril de 2023, comunicó a la Universidad Panamericana (UPAM), que el Pleno otorgó prórroga de treinta días calendarios a partir del recibo de la comunicación, para que formalizara su ingreso al proceso de evaluación con fines de acreditación, luego de lo cual tendría el término de doce (12) meses para presentar ante la Secretaría Ejecutiva su Informe de Autoevaluación Institucional, las evidencias que lo sustenten y el Plan de Mejoramiento;

Que mediante la nota CONEAUPA/SE/No. 369-2024 de 19 de marzo de 2024, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, comunica a la Universidad Panamericana (UPAM), que el término de doce (12) meses para presentar el Informe de Autoevaluación Institucional, las evidencias que lo sustenta y el Plan de Mejoramiento se encontraba próximo a vencer el 23 de abril de 2024 y se le instó a dar continuidad a su solicitud;

Que la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, mediante la Nota CTDA-SEC-0413-24 de 24 de abril de 2024, informó al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, que a la fecha de la nota, no se había recibido solicitud de informe favorable con fines de acreditación de la Universidad Panamericana (UPAM) y que además la referida universidad no cuenta con la aprobación de la Comisión de Estructura de la CTDA para brindar atención a los estudiantes;



Que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, expidió la Resolución No. 019 de 29 de mayo de 2024, por la cual niega por segunda vez la acreditación institucional de la Universidad Panamericana (UPAM), por no haber ingresado nuevamente al proceso de acreditación institucional, como lo exige el artículo 10 de la Ley 52 de 2015, al haber transcurrido el término de doce meses en exceso sin que la Universidad Panamericana realizara gestión alguna para ingresar al proceso de acreditación institucional;

Que el artículo 28 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018 establece los requisitos que debe cumplir una universidad para ingresar al proceso de evaluación y acreditación institucional, a saber:

1. Presentar la documentación correspondiente de su creación o autorización mediante Decreto Ejecutivo.
2. Mantener un servicio real y efectivo, a partir de los dos (2) años de haberse otorgado la autorización de funcionamiento provisional o tener al menos, dos (2) promociones de graduados.
3. Presentar informe favorable de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico en el caso de las universidades particulares.
4. Presentar solicitud ante el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) para ingresar a los procesos de evaluación y acreditación institucional;

Que en consecuencia, para ingresar al proceso de evaluación y acreditación institucional, la Universidad Panamericana (UPAM) debía, además de cumplir los requisitos arriba enunciados, presentarlos formalmente ante el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, en estricta observancia del Texto Único del Decreto 539 de 30 de agosto de 2018;

Que la Universidad Panamericana (UPAM) no presentó solicitud ante el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá para ingresar a los procesos de evaluación y acreditación institucional, ni la documentación que lo permitiera, habiendo transcurrido en exceso el periodo máximo de un año para ingresar por segunda vez, luego de que no le fuera otorgada la acreditación, según lo dispuesto por el artículo 40 del Texto Único del Decreto 539 de 30 de agosto de 2018;

Que el Ministerio de Educación recibió por parte del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) copia de la Resolución No. 019 de 29 de mayo de 2024, por la cual se niega por segunda vez la acreditación institucional de la Universidad Panamericana, para los fines correspondientes, según el artículo 40 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 2018;

Que es necesario reiterar, como se ha señalado previamente, que los procesos de acreditación institucional son obligatorios para todas las universidades con más de ocho años de su creación, como establece el artículo 10 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, tal es el caso de la Universidad Panamericana (UPAM),

Que tal como consta en la nota CTDA-SEC-0596-2024 de 31 de mayo de 2024, en el apartado denominado "Carreras Vigentes", la Universidad Panamericana (UPAM) contaba a dicha fecha únicamente con tres carreras aprobadas por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, a saber: Licenciatura en Ingeniería Gerencial (Semipresencial y Presencial), Licenciatura en Higiene y Salud Ocupacional (Presencial) y Licenciatura en Educación (Presencial y Semipresencial);

Que al realizar el análisis del expediente, aun si la universidad hubiese solicitado el informe favorable, mismo que ya se dejó establecido que no solicitó, resultaba imposible para la Comisión Técnica de Desarrollo Académico expedir el informe favorable en virtud de que la precitada universidad no contaba con el mínimo de ofertas académicas que se le exige a una universidad particular para su funcionamiento; es decir cuatro (4) carreras de nivel de grado, con todos los componentes curriculares básicos, debidamente aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015;



Pág. 6
Decreto Ejecutivo No. 5
De 24 de Febrero de 2026

Que los procesos de acreditación son esenciales para el cumplimiento de los objetivos fundamentales del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Institucional para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, puesto que constituyen mecanismos indispensables para desarrollar una cultura de evaluación que asegure la calidad de la educación superior universitaria, tal como se consagra en el artículo 6 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015;

Que la acreditación representa en el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, un instrumento para dar fe ante la sociedad de la calidad de las instituciones universitarias y de los programas que se desarrollan en ellas, lo que genera para esta entidad, por mandato legal, la obligación de garantizar que las instituciones de educación superior sean competentes para realizar las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión, es decir asegurar la excelencia y pertinencia de la enseñanza;

Que cumplir con el ingreso y presentación de los documentos requeridos para los procesos de acreditación no puede quedar al arbitrio de las instituciones de educación superior, toda vez que la ley establece con claridad meridiana la obligatoriedad de cumplir con dicha presentación, lo que genera para la Universidad Panamericana (UPAM), así como para cualquier institución educativa superior, sin distinción, el deber de estricto acatamiento de las normas que rigen los procesos de acreditación para las universidades del país;

Que en virtud de lo anterior, corresponde al Ministerio de Educación realizar la revisión integral del expediente administrativo de las instituciones universitarias sujetas a supervisión, con el objetivo de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables así como verificar, de manera objetiva y motivada, la configuración de las causales que den lugar a la adopción de las medidas que prevé la normativa que rige para el sistema;

Que en mérito de lo anterior y luego de la revisión del expediente contentivo del proceso de acreditación correspondiente a la Universidad Panamericana (UPAM), tomando en cuenta los informes de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico y del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, corresponde a este Órgano Ejecutivo, proceder en apego a la Ley 52 de 26 de junio de 201 y a su reglamentación;

Que con base en el examen de la documentación se evidencia que la Universidad Panamericana (UPAM), no logró obtener la acreditación necesaria, en dos ocasiones, lo que se constituye en el incumplimiento de las exigencias establecidas por la ley, para que una institución universitaria pueda continuar operando y ejerciendo las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión institucional, que en este caso, le fueron autorizadas a dicha universidad mediante el Decreto Ejecutivo No. 174 de 21 de junio de 2001;

Que los hechos descritos evidencian una conducta omisiva y reiterada por parte de la Universidad Panamericana (UPAM) frente a las obligaciones legales y reglamentarias que rigen el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Institucional para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, al no realizar las gestiones mínimas indispensables para ingresar al proceso de acreditación institucional, configurándose así una situación de incumplimiento grave al marco normativo aplicable, tal como se expresó en el párrafo anterior;

Que permitir la permanencia en funcionamiento de una universidad que no ingresó al proceso de acreditación institucional y que dentro del periodo reglamentario para su ingreso, no cumplía las condiciones académicas mínimas exigidas por la normativa vigente, resulta incompatible con los fines del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Institucional para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, así como con el deber del Estado de velar por la calidad de la educación superior universitaria, por lo que resulta jurídicamente necesario adoptar las medidas previstas en la ley;

Que el artículo 40 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, señala al tenor lo siguiente:



Pág. 7
Decreto Ejecutivo No. 5
De 24 de Febrero de 2026

“Artículo 40. PRÓRROGA DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN. La universidad a la que no le sea otorgada la acreditación, deberá solicitar al Pleno del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) una prórroga máxima de un año para ingresar por segunda vez. Si en esta nueva oportunidad la acreditación es negada, el Ministerio de Educación le cancelará la autorización de funcionamiento definitiva. **También la cancelará en caso de que la universidad no entre al proceso de acreditación, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 52 de 2015”** (El resaltado es nuestro);

Que para esta entidad, resulta de estricto e ineludible cumplimiento la aplicación de la cancelación de la autorización definitiva de funcionamiento de las universidades que incurran en la causal legal consistente en no ingresar al proceso de acreditación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Texto Único del Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018, arriba citado, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 52 de 2015, por tratarse de un mandato expreso del ordenamiento jurídico vigente, cuya observancia no admite discrecionalidad administrativa;

Que por consiguiente, le corresponde a este ministerio cancelar la autorización de funcionamiento a la Universidad Panamericana (UPAM), en virtud de lo establecido en el Artículo 40 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018,

DECRETA:

Artículo 1. Cancelar la autorización de funcionamiento otorgada a la universidad particular denominada Universidad Panamericana (UPAM) mediante el Decreto Ejecutivo No. 174 de 21 de junio de 2001, amparada por la Fundación Universidad Panamericana, inscrita a folio No. 3594 del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora Damaris Elida Candanedo Jaén, con cédula de identidad personal No. 8-737-211.

Artículo 2. Ordenar a la universidad particular denominada Universidad Panamericana (UPAM) entregar el plan de contingencia y toda la documentación académica y administrativa bajo inventario a la Secretaría Académica Especial de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico.

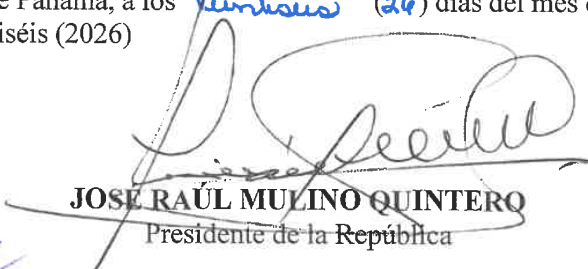
Artículo 3. Remitir copia autenticada del expediente contentivo de la cancelación de la autorización de funcionamiento de la universidad particular denominada Universidad Panamericana (UPAM) a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico y al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá en cumplimiento del artículo 152 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintiséis (26) días del mes de Febrero de dos mil veintiséis (2026)


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


LUCY MOLINAR JACQUES
Ministra de Educación

